



RESOLUCIÓN
202670000103
23/02/2026

Por la cual se declaran los días 30 y 31 de marzo y 1 de abril de 2026, como no hábiles para el Concejo Distrital de Medellín

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994 artículo 37, Decreto 1333 de 1986 artículo 294; el Acuerdo Municipal No. 18 de 2024 *"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020"* y el Decreto 1083 de 2015, *Artículo 2.2.5.5.51* - Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017-;

CONSIDERANDO

Que el artículo 83 de la ley 136 de 1994 dispone: "Otras decisiones del Concejo. Las decisiones del Concejo que no requieran acuerdo se adoptarán mediante resoluciones y proposiciones que suscribirán la Mesa Directiva y el secretario de la corporación"

Que el Decreto 1333 de 1986 en su artículo 294, establece que la administración del personal subalterno de los funcionarios que elijan los cabildos corresponde a dichos funcionarios, que para el caso es el Secretario General.

Que el artículo 25 del Acuerdo 18 de 2024, dispone: "Funciones Generales: Corresponde al Secretario General la organización y dirección del talento humano y de los recursos físicos y presupuestales dispuestos para el cumplimiento de la misión de la institución (Artículo 294, inciso 2, Decreto Ley 1333 de 1986).

Que de acuerdo con la tesis adoptada por la Sala de Sección¹, el régimen que gobierna la jornada ordinaria de trabajo de los empleados públicos del orden territorial está contenida en el Decreto 1042 de 1978, que en su artículo 33 dispone que es de 44 horas semanales.

Que el Estado puede adecuar sus instituciones y sus regulaciones a las condiciones

¹Sentencia de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil seis (2006). Exp. No. 05001-23-31-000-1998-01941-01 (5622-05) Actora: Silvia Elena Arango Castañeda. Demandado: Hospital General de Medellín. Consejera Ponente: Dra. Ana Margarita Olaya Forero.



sociales, económicas y culturales del momento, lo cual incluye el cambio de las jornadas laborales. (Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 001-03-24-000-2005-00290-00(1652-2006), 6/30/2011).

Que la Corte Constitucional en sentencia C-1063 de 16 de agosto de 2000 M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, sobre el particular indicó: *"(...) Con la norma citada y la jurisprudencia, se establecen dos aspectos, el primero, la fijación del límite máximo de la jornada laboral para los servidores públicos en cuarenta y cuatro (44) horas, y el segundo, que le otorga la potestad al Jefe del organismo para establecer el horario de trabajo"*.

Que el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.5.51 - Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017-; establece: *"Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizará la continuidad y no afectación en la prestación del servicio"*.

Con fundamento en lo anterior, mediante Circular Dispositiva 202500000013 del 4 de febrero de 2025, el Secretario General del Concejo Distrital de Medellín dispuso las condiciones para compensar los días 14, 15 y 16 de abril de 2025 por parte de los empleados de la Corporación, modificando temporalmente la jornada laboral y el horario de trabajo, con el fin de que los servidores públicos de la Corporación puedan disfrutar de la Semana Santa; condiciones que se cumplieron debidamente.

Que el artículo 70 del Código Civil, *subrogado por el artículo 62 de la ley 4 de 1913 (Régimen Político y Municipal), dispone: "COMPUTO DE LOS PLAZOS. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."*

Que del texto de la norma transcrita en el inciso anterior, se desprende que salvo disposición legal u oficial en contrario, la referencia que se haga en leyes, actos administrativos o providencias judiciales, a días deberá entenderse que se trata de días hábiles.

Que el Consejo de Estado, en auto de febrero 26 de 1982, precisó que el cómputo de días hábiles de que trata el artículo 62 de la Ley 4ª de 1913 (Art. 70 C.C.) debe realizarse con base en los días laborables forzosos. Así, el criterio que determina el carácter de hábil de los días, para el cómputo de los términos legales, es el de su laborabilidad.

Siendo así las cosas y conforme con todo lo antes descrito, en el Concejo Distrital de Medellín, no se prestarán servicios los días 30 y 31 de marzo y 1 de abril de 2026.



Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar días no hábiles para el Concejo Distrital de Medellín, el lunes 30 y martes 31 de marzo y el miércoles 1 de abril de 2026; días en los que la Corporación no prestará sus servicios a la ciudadanía y por lo tanto quedan suspendidos los términos, a excepción de los términos que están regulados por el Acuerdo 18 de 2024-Reglamento interno del Concejo Distrital de Medellín-

ARTÍCULO 2. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación y los demás medios informativos de que se disponga.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA MARÍA MONTOYA MONTOYA
Secretaría General

Revisó: Gloria Luz Echeverri G., Subsecretaria de Despacho

Radició: María Isabel Correa R.

